

CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU, 13 DE ENERO DE 2025

Tras la publicación de la convocatoria oficial de la CNEAI en el BOE de 24 de diciembre de 2024 (Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora), la Universitat Abat Oliba CEU procede a la publicación de la presente convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.

Esta convocatoria no contempla el sexenio de transferencia, el cual será objeto de una convocatoria específica tan pronto como la ANECA publique la prevista al respecto.

La presente convocatoria interna se realiza en el marco de la ordinaria de evaluación 2024 de la CNEAI, con el mismo procedimiento y criterios de evaluación que esta establece para el personal funcionario, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto de la convocatoria.

El principal propósito de esta convocatoria es el de reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario de la Universitat Abat Oliba CEU, e incentivar su ejercicio.

2. Requisitos de los solicitantes.

Tendrá derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora el personal docente e investigador contratado de la Universitat Abat Oliba CEU que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2018 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2024.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2021 o en años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo período, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

En ningún caso podrán solicitarse ni reconocerse tramos de investigación que se hayan construido total o parcialmente incluyendo tramos de investigación ya reconocidos.

3. Formalización de solicitudes.

3.1 Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es>. Estos documentos son:

a) **Impreso de solicitud** generado por la aplicación firmado por el solicitante.

b) **Currículo** que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con hasta un máximo de cinco aportaciones que la persona interesada seleccione para someter a evaluación. Las aportaciones que acompañen a la solicitud deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. Se entenderá por «**aportación**» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a los que remite el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
- El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio dicho depósito.
- Cada aportación irá acompañada de un «**breve resumen**», con el máximo que establece la aplicación telemática, **que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación**. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.
- Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de estos indicios, se aconseja seguir el siguiente orden:
 - Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
 - Impacto científico de la aportación (uso y lectura, referencias realizadas por otros autores, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
 - Impacto social de la aportación (uso y lectura en plataformas no académicas, menciones no académicas o sociales, interacciones en medios o plataformas sociales, aportación a políticas públicas, entre otros).
 - Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, diversidad de repositorios utilizados para el depósito, entre otros).
- En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de **una obra colectiva**, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

- Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c) *Curriculum vitae* (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

- Historial científico completo.
- Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
- Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
- Estancias en centros extranjeros.
- Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

d) **Hoja de servicios original actualizada, que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2024 y el período cuya evaluación se solicita**, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

La ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Las consultas relacionadas con la aplicación informática de esta convocatoria se harán a través de “ANECA Responde”, accesible desde la página Web a través de este enlace: <https://ayuda.aneca.es>.

3.2 A través de la sede electrónica de la ANECA se podrá acceder a la resolución de la CNEAI que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente, se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

3.3 Los interesados podrán dirigirse al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e



Investigación para formular cualquier consulta relacionada con esta convocatoria.

4. Plazo y presentación de las solicitudes.

4.1 La evaluación se desarrollará en los plazos previstos para la convocatoria ordinaria de 2024 de la CNEAI en la *Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Universidades* y que complementa las presentes bases (Ver Anexo III).

Por ello, podrán presentarse solicitudes de evaluación de la actividad investigadora **desde el 13 de enero hasta el 3 de febrero de 2025.**

4.2 Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/> a partir del 13 de enero.

4.3 Una vez cumplimentada y presentada en plazo la documentación del apartado 3.1 por vía telemática, se generará un resguardo de presentación que debe enviarse al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Investigación de la Universitat Abat Oliba CEU, a la siguiente dirección: ugi@uao.es.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1 Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2 Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de comités asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada. Corresponde a la CNEAI adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los distintos campos enumerados en la Resolución de 9 de diciembre de 2024, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

5.3 En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.4 Los comités asesores y, en su caso, las personas especialistas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

5.5 En el caso de que el correspondiente comité asesor o las personas especialistas nombradas por la directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la directora de la división de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *curriculum vitae*.

5.6 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, **siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva** en un tramo de seis años.



6. Criterios de evaluación.

6.1 En la evaluación se observarán los **criterios generales** establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre (Vid. Anexo I).

6.2 Dichos criterios generales se complementan con los **criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por resolución de la CNEAI de 9 de diciembre de 2024.** (Vid. Anexo II).

7. Resolución.

7.1 Los comités asesores y, en su caso, los expertos consultados, deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

7.3 El plazo de resolución será de seis meses desde la apertura de la convocatoria (13 de enero).

7.2 El rector de la Universitat Abat Oliba CEU resolverá cada una de las solicitudes de evaluación, atendiendo a los informes técnicos de evaluación emitidos por los correspondientes comités asesores y personas especialistas de la CNEAI, dictando la correspondiente resolución, que tendrá el carácter de acto de naturaleza privada.

7.3 El rector de la Universitat Abat Oliba CEU procederá a notificar a cada solicitante el resultado de la evaluación.

8. Recursos.

8.1 Una vez comunicados los resultados de la evaluación a los solicitantes, estos podrán recurrir la resolución del rector de la Universitat Abat Oliba CEU mediante la presentación de un escrito motivado en la sede del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Investigación, en el plazo de un mes desde la fecha de la comunicación.

8.3 La Universitat Abat Oliba CEU remitirá a la CNEAI los aspectos técnicos de las impugnaciones presentadas en vía privada contra los actos de la Universidad, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la adopción de los correspondientes actos del órgano competente de la Universidad, que no podrán apartarse del criterio señalado en el correspondiente informe técnico.

ANEXOS

- **Anexo I Criterios generales de evaluación:** *Artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre.*
- **Anexo II Criterios de evaluación generales y específicos:** *Resolución de 9 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.*
- **Anexo III** *Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.*